



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-143

Victoria, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRAPROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado No.: **2021-00121-00**
Demandante: SARA MARIA MORA DE MORENO
Demandados: SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A.
"CAOCALSA",
CURT VON DEWITZ
BANCO CAFETERO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. y demás personas indeterminadas

II. En el presente asunto, el Despacho considera:

Mediante Auto No. C-100 del 07 de febrero de 2023, se designó como curador ad-litem para representar a CURT VON DEWITZ, a la Sociedad Cacaotera del Oriente de Caldas "Caocalsa" y a las demás personas indeterminadas que se crean derecho sobre el bien objeto de usucapión, al abogado JOSÉ NELSON VARGAS MORENO, quien fue notificado el día 08 de febrero de 2023; no obstante, a la fecha no ha manifestado si acepta el nombramiento o si tiene algún impedimento para asumir tal cargo.

Al respecto se tiene que el artículo 48 numeral 7 del CGP, pregona que: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.***"

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley". (Subrayas y negrillas fuera)

Razón por la cual, se requiere al citado togado para que concurra en el término de tres (03) días a asumir el cargo, o justifique estar actuando actualmente en cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de realizar la compulsas de copias a que hace referencia la norma citada, en cuyo caso será relevado inmediatamente, una vez haga la remisión respectiva.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

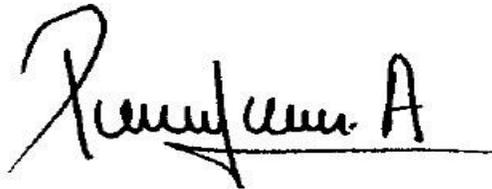
DISPONE:

1. REQUERIR al doctor JOSÉ NELSON VARGAS MORENO para que en el término improrrogable de tres (03) días manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo.

2. ADVERTIR al togado designado que, de no aceptar dentro del término señalado, sin presentar justificación valedera, se procederá con la compulsión de copias para la investigación disciplinaria respectiva, y se procederá a su relevó de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del CGP.

2. ORDENAR a la Secretaría que comunique el anterior requerimiento por el medio más expedito (artículo 49 numeral 7 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

